



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00741-2017-PA/TC
LIMA
ANA MERINO DEL ÁGUILA VDA.
DE JORGE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de agosto de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ana Merino del Águila Vda. de Jorge contra la resolución de fojas 189, de fecha 2 de agosto de de 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 01607-2009-PA/TC, publicada el 2 de octubre de 2009 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba abonar a la demandante el beneficio del seguro de vida dispuesto en el Decreto Supremo 015-87-IN, que le correspondía por el fallecimiento, en acto de servicio, de su cónyuge causante, con base en los 600 sueldos mínimos vitales vigentes al momento del pago del citado beneficio. Allí se advierte que el pago del seguro de vida se efectuó correctamente sobre la base de los 600 sueldos mínimos vitales vigentes al momento en que se produjo el deceso, y se recuerda que este Tribunal ha establecido en reiterada jurisprudencia que "para determinar el monto que por concepto de Seguro de Vida corresponde a la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00741-2017-PA/TC
LIMA
ANA MERINO DEL ÁGUILA VDA.
DE JORGE

demandante, deberá aplicarse la norma vigente al momento en que se produjo la invalidez o el deceso, y no la de la fecha en que se efectúa el pago".

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01607-2009-PA/TC, porque la actora solicita que se le pague el beneficio del seguro de vida dispuesto en el Decreto Supremo 015-87-IN, con base en las 600 remuneraciones mínimas vitales vigentes a la fecha del pago (realizado el 30 de abril de 1992). Sin embargo, no es posible estimar su pretensión, pues lo correcto es que el cálculo del seguro de vida se efectúe conforme a la norma vigente en el momento en que ocurrió la invalidez (7 de agosto de 1991). Por consiguiente, se advierte que se le ha otorgado a la parte demandante el seguro de vida acorde a Derecho (f. 21).
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL